

27



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, LA NEUTRALIDAD Y EL DERECHO DEL VOTO.



T E S QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: MARIANO ALBERTO BARRIOS CEDILLO

ASESOR: LIC. JOSE EFREN MENDEZ ALVIZU



ACATLAN, EDO. DE MEXICO

1607087
2000



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

Martha Cedillo Rocha y Mariano Barrios Peña, con todo mi cariño y profundo agradecimiento.

A MIS HERMANAS:

Liliana Martha y Laura Barrios Cedillo.

A LA MEMORIA DE MI ABUELO:

Vicente Cedillo Soriano.

A todos mis maestros, amigos y compañeros que me estimularon en la realización de esta tesis, y de manera muy especial al Lic. Juan Víctor M. Huidobro López.

Con un cariño especial al Profesor José Efrén Méndez Alvizu, mi asesor de tesis, porque gracias a su estímulo y dedicación hacia mí, hoy he concluido esta obra.

CAPITULADO

	<i>Pág.</i>
INTRODUCCIÓN	6

CAPÍTULO I

LA NEUTRALIDAD

1.1. DEFINICIÓN	7
1.2. MARCO HISTÓRICO	9
1.3. TIPOS DE NEUTRALIDAD	11

CAPÍTULO II

2.1. LA NEUTRALIDAD COMO FACULTAD	13
2.2. ORIGEN DEL DERECHO DE SER NEUTRAL	15
2.3. LA DECLARACIÓN DE NEUTRALIDAD	16
2.4. VIGENCIA Y TÉRMINO DE LA NEUTRALIDAD	17

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DE LA NEUTRALIDAD

3.1.	POR MOTIVOS DE GUERRA TERRESTRE, MARÍTIMA Y AÉREA.....	19
3.2.	LA POSICIÓN DE MÉXICO RESPECTO A LA NEUTRALIDAD	29

CAPÍTULO IV

LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

4.1.	ANTECEDENTES	32
4.2.	SUS OBJETIVOS Y FUNDAMENTOS	35
4.3.	REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA O.N.U.	36
4.4.	MECANISMOS DE ADMISIÓN	37
4.5.	TIPOS DE MIEMBROS	38
4.6.	MODOS PARA DEJAR DE SER MIEMBRO	50

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE LA O.N.U.

5.1.	LA ASAMBLEA GENERAL	52
5.2.	EL CONSEJO DE SEGURIDAD	56
5.3.	LA SECRETARÍA GENERAL	60
5.4.	EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.....	63
5.5.	EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA	66
5.6.	LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	67
5.7.	LA SUSTITUCIÓN DE LAS FACULTADES INHERENTES AL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LA ASAMBLEA GENERAL CUANDO LA PRIMERA NO EJERCE SUS RESPONSABILIDADES PRIMORDIALES	69

CAPÍTULO VI

EL DERECHO DE VETO

6.1.	LA VOTACIÓN EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD.....	71
6.2.	EL PODER DE VETO: INCONGRUENCIA CON LA CONCEPCIÓN DE LA IDEA DE DEMOCRACIA	73
6.3.	LA DUPLICIDAD DEL VETO	75
6.4.	ESTUDIO SOBRE LA AFECTACIÓN O NO AFECTACIÓN DEL VETO EN LA NEUTRALIDAD DE UN PAÍS EN CASO DE GUERRA	76
 CONCLUSIONES		 77
BIBLIOGRAFÍA		81

INTRODUCCIÓN

La presente tesis tiene como objetivo el hacer una breve exposición respecto de lo que se refiere a la facultad soberana del Estado, para permanecer al margen en casos de guerra. Se estima necesario el entrar al estudio de su definición, exponiendo en forma general diferentes ideas al respecto, con el fin de tomarlas como ejemplo para dar una opinión acerca de la neutralidad.

Así mismo, se hace indispensable el estudio de la Organización de las Naciones Unidas, es decir, es menester el conocer su estructura y la influencia que ejerce en el concierto mundial.

De igual forma, íntimamente ligado con el organismo anterior, se encuentra la facultad discrecional de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, la que viene a dar pauta a una fuerte discusión con respecto a los motivos que la sustentan y a la equidad que debe de observarse en el concierto de las naciones.

CAPÍTULO I

LA NEUTRALIDAD

1.1. DEFINICIÓN.

El vocablo *neutralidad* proviene del latín *neuter*, que significa *ni uno ni otro*, y en Derecho Internacional para ser neutral es suficiente que un país no participe en la guerra, absteniéndose de ayudar a uno u otro Estado.

La gran mayoría de los autores de Derecho Internacional se han manifestado respecto de la neutralidad en el sentido de que se trata de un concepto jurídico del cual se originan derechos y obligaciones entre los Estados beligerantes y entre los neutrales.

Diversas acepciones acerca de la neutralidad nos ayudan a dar una mejor definición de lo que es y de lo que trata. A continuación hacemos un esbozo de las opiniones más sobresalientes de diversos autores.

Para Julio Diena las características de la neutralidad se encuentran *"en el mantenimiento de las relaciones pacíficas de los Estados neutrales con los beligerantes y en la abstención por parte de aquellos Estados de cualquier acto que equivalga a una participación en las hostilidades"*. 1

Para H. Accioly la neutralidad consiste en que *"los países neutrales no deben tomar parte en una guerra entre otros Estados."*

La neutralidad no importa una actitud puramente pasiva, de absoluta abstención, sino mas bien una actitud activa exigida por la propia imparcialidad". 2

Kleen en su obra sobre la neutralidad nos dice que esta es *"la situación jurídica en la cual un estado pacífico es dentro de lo posible, dejado fuera de las hostilidades entre los Estados beligerantes y se abstiene de toda participación o injerencia en la controversia, observando estrictamente imparcialidad respecto a aquellos"*. 3

1 DIENA, Julio, Derecho Internacional Público. Cuarta edición, Bosch, Barcelona, 1948, pág. 597.

2 ACCIOLY, Hildebrando, Tratado de Derecho Internacional Público. Imprenta Nacional, Brasil, 1946, Tomo III, pág. 267.

3 ACCIOLY, Hildebrando, op. cit. Pág. 267.

1.2. MARCO HISTÓRICO.

El capítulo relativo a la evolución de la neutralidad es relativamente reciente.

En la antigüedad esta palabra no se conoció, fue hasta el siglo XV cuando comenzó a hacer su aparición en diversos tratados y actos de gobierno.

No obstante lo anterior en el Consulado del mar, famosa recopilación de reglas relativas al Derecho Marítimo del siglo XIII y XIV, ya se hacía alusión a esta figura, estableciendo diversos preceptos jurídicos aplicables a esta.

Uno de sus preceptos hablaba acerca de que en tiempos de guerra las propiedades enemigas en navíos neutrales podían ser confiscados, pero por otra parte los bienes neutrales en navíos enemigos debían ser devueltos.

En la era de *Grotius* este concepto comenzaba a surgir en cierta forma como una institución de Derecho Internacional.

La obra *Dejure Belli ac pacis* le consagra algunas páginas, sin emplear el término neutralidad.

Bynkershoek en 1737 en su obra *Questiones Juris Publici* no usa este término pero define a los países neutrales como *non hostes* manifestando que estos en una guerra no pertenecen a ninguna de las partes, ni prestan auxilio a ninguna de estas.

Contrariamente a *Grotius*, *Bynkershoek* manifiesta que los países neutrales no podían juzgar a los países en guerra, y por tal motivo no debían otorgar o negar ayuda a una u a otra nación, fuera el motivo por el cual hubiera iniciado la disputa.

En 1908 a 1909 la Conferencia Naval de Londres, y aun recientemente en la Sexta Conferencia Internacional Americana, la cual se reunió en la Habana, Cuba en 1928 tocaron el tema de la neutralidad adoptándose reglas relativas a bloqueos, contrabando, asistencia hostil, destrucción de presas neutrales, cambio de pabellón a neutral, el carácter de enemigo, convoy, resistencia a la investigación y la compensación.

El Pacto de la Liga de las Naciones, el Pacto de París, el Tratado Antibélico de Río de Janeiro, no abolieron la neutralidad pero adoptaron un nuevo principio definido como Neutralidad Calificada, principio que no exige del Estado neutral estar ligado a cualquiera de esas convenciones y tener una total imparcialidad en el tratamiento de los países en guerra ligados también al mismo pacto.

Al tenor de lo anterior, uno de los beligerantes en desacuerdo entra en guerra con otro por considerar supuestas violaciones a las obligaciones asumidas.

En resumen, la antigua concepción de la neutralidad, es decir, el concepto de imparcialidad absoluta que constituía la esencia de la neutralidad, fue desechado por la doctrina internacional y los nuevos convenios.

1.3. TIPOS DE NEUTRALIDAD.

La neutralidad puede ser *simple* o *convencional*.

La *simple* también llamada *ordinaria* o *voluntaria* es la más usual.

Es la que se impone a los Estados al iniciar una guerra para mantenerse fuera de esta.

La *convencional* es la que nace de algún tratado o convención la cual es adaptada a ciertos casos o situaciones.

La *permanente* o *perpetua* es aquella en la que un país se compromete a estar perpetuamente neutral y no declarar nunca la guerra a otro Estado.

La *convencional, temporal* o *accidental* es aquella que no es de carácter permanente y se refiere sólo a ciertas guerras.

La general es la que abarca a todo el territorio de una nación.

La parcial es aquella en la que parte del territorio de una nación permanece neutral, mientras que el resto de su territorio no lo está.

Ejemplo de esto son las Islas Jónicas de Corfú y Paxos que forman parte de Grecia.

La perfecta también llamada *estricta, completa o absoluta* es aquella en la que el país neutral sigue estrictamente los preceptos del Derecho Internacional, siendo totalmente imparcial sin ayudar a ninguno de los Estados en guerra.

La imperfecta también llamada *incompleta o limitada*, es aquella pseudo neutralidad en la que en forma directa o indirectamente el país supuestamente neutral ayuda a uno de los países en guerra tomando como pretexto compromisos asumidos con ese país antes de estallar el conflicto.

La benévola es aquella neutralidad en la que el Estado neutral simpatiza moralmente con alguno de los países beligerantes.

CAPÍTULO II

2.1. LA NEUTRALIDAD COMO FACULTAD.

Los derechos o facultades implícitos en el término neutralidad son el resultado del derecho fundamental de conservación, de soberanía y de respeto que deben tenerse todos los Estados.

La neutralidad debe ser inviolable, pero en la práctica ocurre todo lo contrario, es decir, aunque el país que se ostenta como neutral trate de evitar las consecuencias de los países beligerantes, esto es realmente imposible, debido a que es alcanzado por esta, sufriendo las consecuencias en su comercio, paralizándose o decreciendo sus préstamos, así como su comercio en el ámbito exterior se debilita con los demás países neutrales, pero en forma por demás radical con los países que se encuentran en guerra.

Al respecto el maestro Isidro Fabela en 1936, externo que de la conferencia de Buenos Aires, Argentina, se podrían obtener reglas generales sobre neutralidad, la cual fuera de aplicación en toda América, dejándose de lado la anarquía legislativa que reinaba en el continente, al establecer cada país del continente sus propias leyes sobre este tema antes de estallar las hostilidades.

“Un Estado neutral no está obligado a impedir la exportación o el tránsito en beneficio de uno u otro beligerante, de armas, municiones de guerra o en general de cualquier cosa que pudiera usarse en el ejército o armada”.¹

Los conflictos entre las naciones neutrales y los Estados en guerra surgen al estallar el conflicto, de tal modo que el hecho que un país neutral favorezca a un beligerante, trae como consecuencia otro conflicto; de igual modo sucede cuando uno o varios beligerantes, deciden atacar a un país neutral, por considera que de algún modo está favoreciendo a otro beligerante, y el neutral considera que su proceder está apegado estrictamente al derecho de guerra, entre tanto que el Estado beligerante considera a este mismo hecho como violatorio de la neutralidad.

¹ OPPENHEIM, Tratado de Derecho Internacional Público. Séptima edición, Inglesa, Barcelona, 1967, pág. 226.

2.2. ORIGEN DEL DERECHO DE SER NEUTRAL.

El derecho a la neutralidad se ha ido originando al través del tiempo por el derecho consuetudinario, es decir, al través de los usos y las costumbres.

En un principio surgió del derecho marítimo y posteriormente el actual derecho positivo sobre esta materia se ha estado confeccionando al través de la guerra terrestre.

Existen dos aspectos interesantes y diferentes entre los países neutrales y los países beligerantes al estallar el conflicto, es decir, los países en guerra esperan que el trato comercial entre los Estados neutrales con el enemigo sea restringido, en cambio y al contrario de esto, los neutrales esperan mantener íntegramente este comercio.

La actual práctica del derecho a la neutralidad tuvo su formación en la política exterior de los Estados Unidos en el año de 1793 y 1794 al través de las proclamaciones sobre este tema del 22 de abril y 24 de marzo. De la misma manera la Ley norteamericana del 5 de mayo de 1794, misma que fue renovada en 1818, constituyen las bases de este derecho en la actualidad.

En este sentido, también la Primera Convención Internacional llevada en París en 1856, sobre derecho marítimo, fue una de las bases sobre las cuales se construyó este derecho, abarcando en esa ocasión normas sobre bloqueos, el corso y el contrabando.

La codificación detallada pero no completa de este derecho fue llevada a cabo por vez primera en la segunda conferencia de la paz, en la Haya, Holanda en 1907, donde fue aprobado el V convenio sobre los derechos y obligaciones de los Estados y países neutrales en caso de conflicto terrestre, así como el XIII convenio sobre la misma materia pero en caso de guerra marítima.

La conferencia de Londres, Inglaterra de 1908-1909 trajo consigo la declaración de derecho marítimo; sin embargo esta nunca fue ratificada y por tal motivo hasta la fecha no ha formado parte del derecho positivo de esta materia.

Sin embargo lo anterior, la neutralidad marítima fue aprobada en la VI conferencia panamericana de la Habana, Cuba de 20 de febrero de 1928.

Los cuatro convenios de Ginebra, Suiza, del 12 de agosto de 1949, mismo que versó sobre la protección a víctimas de guerra, fue también factor determinante en el origen del derecho a la neutralidad.

2.3. LA DECLARACIÓN DE NEUTRALIDAD.

Al originarse un conflicto, los Estados neutrales realizan una declaración sobre su neutralidad en el ámbito internacional, el cual tiene un doble aspecto, dar a conocer su carácter de neutral e impedir que sus nacionales intervengan en el conflicto.

La primera hipótesis es realizada bajo el supuesto de la necesidad jurídica de dar a conocer su postura ante los demás países, aunque en Derecho Internacional esto no es necesario.

La segunda hipótesis es realizada por el Estado neutral bajo el supuesto de hacer valer su soberanía sobre todos los entes que se encuentren en su territorio, prohibiendo cualquier práctica que se encuentre ligada con el conflicto.

2.4. VIGENCIA Y TÉRMINO DE LA NEUTRALIDAD.

La neutralidad es la posición que adopta un País, la cual está legítimamente aprobada por los países en guerra.

Esta no puede anticiparse antes de que estalle el conflicto.

Tan pronto como eligen la adopción de una postura imparcial, son afectados por las obligaciones que derivan de esta.

La práctica usual de los Estados en guerra ha sido mediante la notificación que estos hacen a los demás, respecto de la declaración que han hecho de estar en conflicto con otro u

otros Estados, dando oportunidad a los terceros países de decidirse u adoptar la postura que eligieren. Esto antiguamente no era necesario.

La neutralidad llega a su fin con el estallamiento de la guerra o con la declaración que hace el Estado neutral de estar en guerra con el país beligerante o cuando un país en guerra agrede o le declara la guerra a un país neutral.

Los casos en los que los Estados neutrales declaran la guerra a un beligerante son de tres tipos:

El primer caso se da cuando por causas externas se origina un conflicto declarándose la guerra.

El segundo caso tiene lugar cuando el beligerante hace caso omiso a las reglas fundamentales de la guerra.

Y el tercer caso surge cuando un beligerante o uno neutral han infringido las reglas sobre este asunto, considerando que se han violado en su perjuicio dichas reglas, siendo tan grave que amerita una declaración de guerra.

En casos parecidos a los anteriores, una declaración de guerra no constituye en el acto una violación de neutralidad.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DE LA NEUTRALIDAD

3.1. POR MOTIVOS DE GUERRA TERRESTRE, MARÍTIMA Y AÉREA.

La neutralidad sólo existe si los Estados beligerantes y los neutrales cooperan al través de una reciprocidad de conductas, es decir, de la neutralidad nacen deberes y derechos tanto para beligerantes como para neutrales.

Sin embargo, lo anterior, esta puede ser violada tanto en los derechos como en las obligaciones por uno o por otro país.

Tiene lugar en la neutralidad dos derechos y dos obligaciones para ambos países.

"El contenido del deber de los beligerantes de tratar a los neutrales de acuerdo con su imparcialidad excluye en primer lugar, cualquier violación del territorio neutral para los fines militares o navales de la guerra, y cualquier interferencia en las relaciones legítimas de los neutrales con el enemigo, y en segundo lugar, la apropiación de bienes neutrales, excepto el contrabando en buques enemigos" 1

"El territorio de las potencias neutrales es inviolable.

Queda prohibido que los beligerantes pasen por el territorio de una potencia neutral, es decir que transiten convoys y tropas, de municiones y de aprovisionamiento". 2

En la Convención sobre derechos y obligaciones, los países establecieron el siguiente principio: Artículo 11. - *"Los Estados contratantes consagran en definitiva como norma de conducta, la obligación precisa de no reconocer las adquisiciones territoriales o desventajas especiales que se realicen por la fuerza, ya sea que esta consista en el uso de armas, en representaciones diplomáticas conminatorias o en cualquier otro medio de coacción efectiva.*

1 Declaración de París de 1856.

2 FABELA, Isidro, Neutralidad. Biblioteca de Estudios Internacionales, México, 1961, pág. 83-84.

El territorio de los Estados es inviolable y no puede ser objeto de ocupaciones militares ni de otras medidas de fuerza impuestas por otro Estado, ni directa ni indirectamente, ni por motivo alguno, ni aún de manera temporal". 3

En cuanto a los medios de comunicación se estipula que *"una potencia neutral no está obligada prohibir o a restringir el empleo por los beligerantes de los cables, telégrafos o teléfonos, así como los aparatos de telegrafía sin hilos que sean de su propiedad o pertenezcan a compañías particulares". 4*

En la XIII Convención, se especifica en el artículo 7 que *"no está obligada una potencia neutral a impedir la exportación o el tránsito por cuenta de uno u otro de los beligerantes, de armas, municiones y en general de todo aquello que pueda ser útil a un ejército o una flota".*

5

3 México suscribió y ratificó dicha convención.

4 FABELA, Isidro, *op. cit.* Pág. 85.

5 *Idem*, pág. 88.

En la Reunión de consulta entre los ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, practicada en Panamá, los Estados neutrales de este continente dictaron la siguiente disposición *"evitarán que en sus respectivos territorios se alistén personas para servir en las fuerzas militares, navales o aéreas de los beligerantes, se contrate o se induzcan a personas para que se alejen de sus playas con el objeto de tomar parte en las operaciones de beligerantes; se emprenda cualquier expedición militar, naval o aérea a favor de los beligerantes; se aprovisione, se arme o se aumenten las fuerzas o el armamento de cualquier buque o nave para ser empleado en servicio de uno de los beligerantes, para cruzar o cometer actos de hostilidad contra otro beligerante o a sus nacionales o bienes; y que los beligerantes o sus agentes establezcan en el territorio terrestre o marítimo de las Repúblicas Americanas estaciones radio eléctricas o se sirva de tales estaciones para comunicarse con los gobiernos o fuerzas armadas de aquellos"*. 6

En 1907 en la XIII Convención y segunda conferencia de la Haya, se establecieron los siguientes derechos y obligaciones de los países neutrales en caso de guerra marítima: 1) El derecho de asilo.

6 OPPENHEIM, L. M., International Law. Green & Co. , London, 1926, pág. 557.

Anteriormente consistía en la admisión libre y espontánea que en cierta forma consistía en ayudar al beligerante por el sólo hecho de solicitar al país neutral, asilo en sus aguas y puertos, siendo esta práctica contraria al principio de neutralidad. 2) El derecho de abrir y cerrar puertos según su conveniencia.

Según Fauchille *"dar a un neutral el derecho de abrir o cerrar sus puertos a voluntad de su soberanía los neutrales, es exponerlo forzosamente a la parcialidad o a la sospecha de la parcialidad."*

Se dice a veces, para explicar el derecho de los neutrales de recibir o de rechazar a su voluntad los navíos de guerra de los beligerantes, que el Estado neutro se encuentra en definitiva en Estado de paz frente a frente a los beligerantes y que en todo tiempo el Estado es libre de abrir o de cerrar sus puertos según su voluntad, a los navíos de guerra extranjeros, pero se olvida que la neutralidad crea ciertas obligaciones a cargo de los Estados sujetos a este régimen que restringe su soberanía: La cuestión no es saber si es el estado de paz continúa o no entre los Estados neutrales y los beligerantes, sino si la apertura de los puertos no es un acto de participación al menos indirecto en las hostilidades, acto contrario a los deberes de la neutralidad". 7

7 FAUCHILLE, Paul, *Traité de Droit International Publique. Recherche*, Francia, 1921, pág. 698.

Según el artículo 13 en esta conferencia, se adoptó el sistema británico respecto al tiempo en que un navío de guerra puede permanecer en aguas y puertos neutrales, mencionando que *"una potencia neutral no debe consentir, a sabiendas, que un buque beligerante permanezca en sus puertos o aguas territoriales por mas de 24 horas, salvo en los casos que prevén otros artículos de este convenio"*. 8

La sexta conferencia Internacional Americana fijó nuevos ordenamientos jurídicos internacionales vigentes.

Al respecto menciona que la anterior disposición se le notificaría a la nave, tan pronto como llegue a las aguas o puertos del país neutral o en forma inmediata al tener este último conocimiento del estallamiento de la guerra si estas naves ya se encontraren en su territorio.

El internamiento de estas naves solo podría ser respecto a un número máximo de tres barcos.

El artículo 11 de dicha conferencia estipula que *"las naves de guerra que reciban combustible en un puerto neutral no podrán renovar su provisión en el mismo Estado antes de transcurridos tres meses"*. 9

8 FABELA, Isidro, *op. cit.* Pág. 109.

9 FABELA, Isidro, *op. cit.* Pág. 111-113.

En la declaración de París de 1856 sobre Derecho Marítimo, enuncia la libertad de comercio en este ámbito, pactándose que no podrían ser confiscadas por los beligerantes las mercancías neutrales bajo esta bandera, ni las enemigas bajo pabellón neutral, ni estas bajo bandera enemiga.

Estos preceptos no fueron respetados en la última guerra, ni reconocidos por la Declaración de Londres de fecha 20 de febrero de 1909.

Los Estados Americanos reunidos en la Sexta Conferencia Internacional de la Habana y en la Convención sobre Neutralidad Marítima dejaron asentado que *“la solidaridad internacional exige que la libertad de comercio sea siempre respetada, evitando hasta donde sea posible cargas y responsabilidades a los neutrales”*. 10

La Convención en su primer capítulo sobre la libertad de comercio en conflictos estipuló bases justas dando derechos a los beligerantes para detener o visitar en alta mar o en aguas territoriales internacionales, cualquier barco comercial, con el fin de conocer su carga y nacionalidad y si esta está apegada a la Ley Internacional, o verificar si ha faltado a las normas sobre bloqueos.

En caso de evasivas por parte de estas naves podrán ser perseguidos y detenidos por la fuerza, no pudiendo ser atacado hasta entonces de haber recibido intimidación y haberse evacuado la tripulación.

10 FABELA, Isidro, *op. cit.* Pág. 125.

El objetivo principal del bloqueo consiste incomunicar al enemigo con el exterior. , es decir consiste en *"la interrupción mantenida por fuerzas navales del tráfico marítimo de una costa enemiga, de un puerto o de otra plaza, de la desembocadura de un río, etc., con los neutrales".* 11

Durante la primera guerra mundial surgió un tipo de bloqueo indirecto consistente en *"la declaración de un beligerante de que buques de todas las banderas que crucen una zona por él delimitada con precisión, se exponen a ser destruidos por las minas colocadas en aquella, o por los buques de guerra que la recorren".* 12

Uno de los ámbitos contemplados durante una guerra es el espacio aéreo, ya que también en este se llevan a cabo tráficos de mercancías bélicas.

Un país neutral dentro de su atmósfera tiene la obligación de no dejar volar naves beligerantes, así como a no favorecer con el paso sobre su territorio a alguno de los países en conflicto.

11 VON LISZT, Franz, Derecho Internacional Publico. Botas, México, 1935, pág. 456.

12 VON LISZT, Franz, *op. cit.* Pág. 460. 13

"El Estado neutral tendrá el derecho de repeler cualquier violación de su neutralidad aérea con la sola precaución elemental de advertir a las aeronaves que vuelan sobre su territorio, pues ella pudiera ser ocasional e involuntaria.

Así lo hizo el ejército suizo durante la Gran guerra, abatiendo un avión alemán que volaba indebidamente sobre Lucerna". 13

En la Conferencia Panamericana de la Habana de 1928 se celebró una convención sobre aviación comercial en la que se reconoció que *"cada Estado tiene soberanía completa y exclusiva sobre el espacio aéreo correspondiente a su territorio y a sus aguas territoriales".*

14

En la Reunión de Consulta entre los ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, se acordó la neutralidad de la atmósfera.

13 MERIGNHAC, Lemonon, *Le Droit des Gens et la Guerre de 1914 -1918*. Paris-Sirey, Francia, 1921, pág. 412.

14 FABELA, Isidro, *op. cit.* Pág. 137.

Los países neutrales consideran una violación a todo vuelo de aeronaves militares de los Estados beligerantes sobre su territorio, acordando sobre las naves comerciales que: 1) podrán volar con permiso de estas, con el itinerario que le sea fijado, 2) sus pilotos deberán informar su lugar de partida, escalas y destinos, 3) solo podrán hacer uso de la radiotelegrafía para asegurar la ruta y las condiciones de navegabilidad, 4) utilizar el idioma nacional del país neutral, admitiéndose las abreviaturas permitidas, 5) llevar copiloto o radiotelegrafista de control.

Contienen cláusulas sobre neutralidad espacial el Convenio de Navegación Aérea de Chicago de 1944 y las Convenciones de Ginebra de 1949 y la de la Haya de 1954.

3.2. LA POSICIÓN DE MÉXICO RESPECTO A LA NEUTRALIDAD.

El origen de la política neutral de México surge desde 1821, año en que proclama la consumación de su Independencia, teniendo la necesidad de ser reconocido como un nuevo Estado por la comunidad internacional.

Una vez independiente tiende a organizarse y a dirigir su propio desarrollo.

En cuanto a sus relaciones refleja su condición de Estado soberano, haciendo valer sus derechos y obligaciones, manteniéndose al margen de cualquier conflicto externo, rigiéndose en tal materia por las reglas del Derecho Internacional.

México desde su Independencia siempre ha estado a la vanguardia de ser un país pacífico. De tal suerte que solo él suscribió dentro de todo el cúmulo de países Latinoamericanos, la Convención para la Paz Internacional celebrada en la Haya en 1899.

Su participación en la Segunda Conferencia de la Haya de 1907 confirma su política de ser país neutral.

Al estallar la Primera guerra Mundial en 1914, no obstante los problemas internos que lo acosaban, hace la declaración sobre su postura neutral, ratificando esta misma postura años después de terminada la guerra, en diferentes tratados, ingresando a la Sociedad de las Naciones.

Su estadia como país no neutral por las reglas imperantes en dicho organismo fue concluido con la llegada de la Segunda Guerra Mundial, declarándose de nueva cuenta como un país neutral.

En 1939 el gobierno mexicano aprueba un proyecto de Ley por el cual quedó prohibida la admisión en puertos, fondeaderos o aguas territoriales mexicanas, de submarinos o naves aéreas beligerantes equipadas para los usos de guerra.

Tal prohibición se hacía en atención a la guarda y seguridad interna del país y a la vez al reproche del uso de armas tan destructivas". 15

México, ante las violaciones de soberanía e invasiones realizadas a pueblos débiles se ha manifestado en el sentido de condenar dichos actos, no reconociendo anexiones de territorios realizadas por medios violentos, conservando como muestra de su desaprobación, relaciones diplomáticas con todas las naciones que ha desaparecido por esta causa.

15 Publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de noviembre de 1939.

CAPÍTULO IV

LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

4.1. ANTECEDENTES.

La nomenclatura que designó a este organismo internacional, fue imaginada por el Presidente F. D. Roosevelt.

Su visión se encuentra actualmente concretada en la Organización de las Naciones Unidas.

La Carta del Atlántico del 14 de agosto de 1941, fundamenta los principios fundamentales de la organización.

Esta organización en su inicio no era más que una alianza militar y uno de sus compromisos era el de combatir contra un enemigo común.

Un año después de celebrada la Carta del Atlántico, tuvo lugar una Conferencia en Washington en la que tuvo encuentro *"la Declaración de las Naciones Unidas*.

Esta Declaración fue hecha por 26 Estados integrantes, adhiriéndose posteriormente 21 más. La política que tuvo durante la guerra con los aliados fue la que en sí denominó a dicho organismo en lo futuro como Internacional". 1

La Conferencia de Moscú en 1943 se proclamó la Declaración del Pacto de Cuatro Naciones. Su contenido consistió sobre seguridad general cuyo párrafo cuarto expresaba: *"Ellos (los Gobiernos de los Estados Unidos de América, del Reino Unido, de la Unión Soviética y de China) reconocen la necesidad de establecer en la fecha más cercana posible, una organización internacional general, basada en los principios de la soberana igualdad de todos los Estados amantes de la paz y de la que podrán ser miembros todos esos Estados, ya sean grandes o pequeños, para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional". 2*

1 KELSEN, Hans, El Derecho de las Naciones. Instituto Londres y los Asuntos del Mundo, Nueva York, 1950, pág. 3.

2 MEIGS, Cornelia, Las Naciones Unidas, Hispanoamericana, México, 1966, pág. 13 –14.

En la Conferencia de Teherán de 1943 se inscribió *"tenemos la certeza de que, gracias a nuestra armonía, lograremos una paz duradera.*

Reconociendo que recae sobre nosotros y sobre todas las naciones unidas la suprema responsabilidad de crear una paz que pueda contar con la buena voluntad de la abrumadora de la mayoría de los pueblos del mundo y que destierre el azote y el terror de la guerra por muchas generaciones". 3

A esto le siguieron las Conferencias de Dumbarton Oaks de 1944.

De esta nació el proyecto de las Naciones Unidas.

Posteriormente a esta, le siguió la Conferencia de Yalta de 1945, en la que se trató la forma de votación y la aplicación del derecho de voto dentro del Consejo de Seguridad, así como las decisiones sobre asuntos de procedimiento, y las formas de ventilar los problemas de los Estados miembros y el sistema a adoptar para la resolución de dichos conflictos.

La Conferencia de San Francisco de 1945 se integró por 51 miembros.

3 Las Naciones Unidas al Alcance de Todos, Segunda edición, Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas, Estados Unidos, 1960, pág. 6.

La O.N.U., comenzó o a existir oficialmente a partir del 24 de octubre de 1945. Este día es celebrado en todo el mundo como el día de las Naciones Unidas.

El 14 de diciembre de 1946 la Asamblea General estableció como sede permanente de esta organización a la ciudad de Nueva York.

4.2. SUS OBJETIVOS Y FUNDAMENTOS.

"Sus objetivos son mantener la paz y la seguridad internacional, fomentar relaciones de amistad entre las Naciones basada en el principio de igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, cooperar en las solución de problemas económicos, sociales, culturales o humanitarios, respetando los derechos humanos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión.

Para tales objetivos toma las medidas que considera convenientes de acuerdo con los principios de justicia y de Derecho Internacional". 4

4 Artículo Primero de la Carta de las Naciones Unidas firmada en San Francisco, California Estados Unidos de Norte América, el 26 de junio de 1945.

Los principios de la O.N.U., son: *"La igualdad soberana de todos sus miembros, el cumplir con las obligaciones contraídas de conformidad con la Carta, la solución pacífica de las controversias que se susciten entre sus miembros, abstenerse de amenazar o de hacer uso de la fuerza contra sus miembros cuando estos no hubieren dado motivo alguno para esto, prestar ayuda a la organización en cualquier acción que este emprenda absteniéndose de ayudar al país enemigo, hacer que los países no miembros de esta Organización respeten estos principios y no intervenir en los asuntos internos de los Estados miembros".* 5

4.3. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA O.N.U.

Uno de los requisitos indispensables para ser miembro de esta organización es tener la cualidad.

Esta cualidad da a los miembros ciertos derechos y obligaciones los cuales pueden ser ampliados por la interpretación que de esta hagan los órganos de la O.N.U.

5 *Op. cit.* Artículo Dos.

4.4. MECANISMOS DE ADMISIÓN.

La admisión de los miembros se realiza según el artículo cuarto de la Carta que a la letra dice: *"Podrán ser miembros de las Naciones Unidas, todos los demás Estados no originarios amantes de la paz, que acepten las obligaciones consignadas en esta carta, y que a juicio de la organización estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y que se hallen dispuestos a hacerlo".*⁶

Cumplidos estos cinco requisitos, se procede a su admisión, debiéndose observar el artículo cuarto, en su numeral dos, que nos menciona que *"La admisión de los Estados como miembros de las Naciones Unidas, se efectuará por decisión de la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad".*⁷

Para esta admisión se hacen necesarios dos requisitos procesales:

1. - Una recomendación del Consejo de Seguridad y,
2. - Una decisión de la Asamblea.

⁶ *Op. cit.* Artículo Cuarto.

⁷ *Ibidem.*

Tanto las calificativas para ser miembro, como el procedimiento de admisión, son una cuestión de índole política más que legal.

4.5. TIPOS DE MIEMBROS.

Los miembros que integran a la Naciones Unidas son de dos tipos: 1) Miembros Originarios y 2) Miembros Admitidos.

Respecto a los primeros, el artículo tres de la Carta nos dice: *"Son miembros originarios de las Naciones Unidas, los Estados que habiendo participado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre organización internacional celebrada en San Francisco, o habiendo firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas del primero de enero de 1942, suscriba esta Carta y la ratifiquen de conformidad con el artículo 110".*⁸

Los miembros originarios de la O.N.U., son 50 Estados más Polonia que por unificación de su gobierno no pudo participar. Estos miembros son:

⁸ *Op. cit.* Artículo Tercero.

- 1.- Arabia Saudita.
- 2.- Argentina.
- 3.- Australia.
- 4.- Bélgica.
- 5.- República Socialista Soviética de Bielorrusia.
- 6.- Bolivia.
- 7.- Brasil.
- 8.- Canadá.
- 9.- Chile.
- 10.- China.
- 11.- Colombia.
- 12.- Costa Rica.
- 13.- Cuba.
- 14.- Checoslovaquia.
- 15.- Dinamarca.
- 16.- República Dominicana.

- 17.- Ecuador.
- 18.- Egipto.
- 19.- Estados Unidos de Norte América.
- 20.- Etiopía.
- 21.- Francia.
- 22.- Filipinas.
- 23.- Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
- 24.- Grecia.
- 25.- Guatemala.
- 26.- Haití.
- 27.- Holanda (Países Bajos).
- 28.- Honduras..
- 29.- India.
- 30.- Irán
- 31.- Iraq.
- 32.- Libano.
- 33.- Liberia.

- 34.- Luxemburgo.
- 35.- México.
- 36.- Nueva Zelandia.
- 37.- Nicaragua.
- 38.- Noruega.
- 39.- Panamá.
- 40.- Paraguay.
- 41.- Perú.
- 42.- Polonia.
- 43.- El Salvador.
- 44.- República Arabe Siria.
- 45.- Turquía.
- 46.- Ucrania.
- 47.- Sudáfrica.
- 48.- Federación de Rusia.
- 49.- Uruguay.
- 50.- Venezuela.

51.- Yugoslavia.

Los miembros admitidos son aquellos que habiendo cumplido con todos los requisitos de admisión, se les considera nuevos miembros de la organización.

Estos miembros son:

52.- Afganistán.

53.- Islandia.

54.- Suecia.

55.- Tailandia.

56.- Paquistán.

57.- Yemen.

58.- Viet Nam.

59.- Israel.

60.- Indonesia.

61.- Albania.

62.- Austria.

63.- Bulgaria.

- 64.- Camboya.
- 65.- Vanuatu.
- 66.- Finlandia.
- 67.- Hungría.
- 68.- Irlanda.
- 69.- Italia.
- 70.- Jordania.
- 71.- República Democrática Popular de Lao.
- 72.- Jamahiriya árabe Libia.
- 73.- Nepal.
- 74.- Portugal.
- 75.- Rumania.
- 76.- España.
- 77.- Marruecos.
- 78.- Sudán.
- 79.- Túnez.
- 80.- Japón.

- 81.- Ghana.
- 82.- Malasia.
- 83.- Guinea.
- 84.- Camerún.
- 85.- República Centro Africana.
- 86.- Chad.
- 87.- Congo.
- 88.- República Democrática Popular del Congo.
- 89.- Chipre.
- 90.- Uzbekistán.
- 91.- Gabón.
- 92.- Côte d' Ivoire.
- 93.- Madagascar.
- 94.- Níger.
- 95.- Somalia.
- 96.- Togo.

- 97.- Tayikistán.
- 98.- Mali.
- 99.- Senegal.
- 100.- Nigeria.
- 101.- Sierra Leona.
- 102.- Mauritania.
- 103.- Mongolia.
- 104.- Suriname.
- 105.- Rwanda.
- 106.- Burundi.
- 107.- Jamaica.
- 108.- Trinidad y Tabago.
- 109.- Argelia.
- 110.- Uganda.
- 111.- Kuwait.
- 112.- Kenya.
- 113.- Malawi.

- 114.- Malta.
- 115.- Zambia.
- 116.- Gambia.
- 117.- Maldivas.
- 118.- Singapur.
- 119.- Guyana.
- 120.- Lesotho.
- 121.- Barbados.
- 122.- Zimbabwe.
- 123.- Mauricio.
- 124.- Swazilandia.
- 125.- Guinea Ecuatorial.
- 126.- Alemania.
- 127.- Andorra.
- 128.- Angola.
- 129.- Antigua y Barbuda.
- 130.- Armenia.

- 131.- Azervaiyán.
- 132.- Bahamas.
- 133.- Bahrein.
- 134.- Bangladesh.
- 135.- Belarús.
- 136.- Belice.
- 137.- Benin.
- 138.- Bhután.
- 139.- Bosnia y Herzegovina.
- 140.- Botswana.
- 141.- Brunei Darussalam.
- 142.- Burkina Faso.
- 143.- Cabo Verde.
- 144.- Comoras.
- 145.- Turkmenistán.
- 146.- Croacia.

- 147.- Djibuti.
- 148.- Dominica.
- 149.- Emiratos Árabes Unidos.
- 150.- Eritrea.
- 151.- Eslovenia.
- 152.- Estonia.
- 153.- Fiji.
- 154.- Georgia.
- 155.- Granada.
- 156.- Islas Marshall.
- 157.- Islas Salomón.
- 158.- Kazajistán.
- 159.- Kirguistán.
- 160.- La ex República Yugoslava de Macedonia.
- 161.- Letonia.
- 162.- Liechtenstein.
- 163.- Lituania.

- 164.- Micronesia.
- 165.- Estados Federados de Mónaco.
- 166.- Myanmar.
- 167.- Namibia.
- 168.- Omán.
- 169.- Palau.
- 170.- Papua Nueva Guinea.
- 171.- Qatar.
- 172.- República Checa.
- 173.- República de Corea.
- 174.- República Eslovaca.
- 175.- República de Moldova.
- 176.- República Popular Democrática de Corea.
- 177.- República Unida de Tanzania.
- 178.- Saint Kitts y Nevis.
- 179.- Samoa.
- 180.- San Marino.

181.- Santa Lucía.

182.- Santo Tomé y Príncipe.

183.- San Vicente y las Granadinas.

184.- Seycheiles.

185.- Sri Lanka.

4.6. MODOS PARA DEJAR DE SER MIEMBRO.

Los modos para dejar de ser miembro son la suspensión, expulsión y separación voluntaria.

La primera enunciada en el artículo quinto de la Carta señala que *"Todo miembro de la Organización de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acciones preventivas o coercitivas por parte del Consejo de Seguridad, podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de miembro."*

El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad". 9

La expulsión contenida en el artículo sexto de la Carta establece que esta tendrá lugar *"cuando haya violado los principios contenidos en la Carta". 10*

El recurrir a esta medida es parte de las funciones que desempeña la Asamblea General, previa recomendación del Consejo de Seguridad.

En cuanto a la separación voluntaria, la Organización no la define claramente, sin embargo en la IX Sesión Plenaria de la Conferencia de San Francisco se interpretó dicho modo de dejar de ser miembro.

"En San Francisco no se estipuló nada en la Carta en materia de retirada, pero hubo un acuerdo en cuanto a que debe de existir el derecho de retirada.

Existe pues, un derecho de secesión jurídicamente ilimitado. Nada existe que impida a un Estado dejar de pertenecer a las Naciones Unidas por su propia voluntad, pues bastaría que dejase incumplidas las obligaciones que contrajo al ratificar la Carta para que cesara su responsabilidad de miembro y pudiese retirarse libremente". 11

9 *Op. cit.* Artículo Quinto.

10 *Op. cit.* Artículo Sexto.

11 JIMÉNEZ DE ARECHAGA, E, Derecho Internacional Público. Atlántida, S.A., Argentina, 1989, pág. 156.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE LA O.N.U.

5.1. LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano Legislativo de la O.N.U., y es el más importante en función de que de él emana la norma jurídica internacional.

Su funcionamiento encuentra su fin en la Carta, cuyo fundamento es la Paz y el orden jurídico internacional, otorgando a los países la misma equidad, manifestándose en su derecho a votar; en este mismo foro exponen sus problemas y encuentran solución efectiva.

Además de esto, es un órgano que elige tanto al Secretario General de este organismo, como a los Ministros que integran la Corte de Justicia Internacional.

Otro de sus objetivos es revisar los trabajos de los demás órganos de la Organización, emitiendo opiniones al respecto.

La Asamblea se integra por los representantes de los países que la integran. Ningún país podrá tener más de cinco representantes en la Asamblea y cada representante emitirá un solo voto, restringidos por las directrices que les indiquen sus gobiernos.

Las funciones de la Asamblea son:

1.- *"El mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.*

La Asamblea General puede considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, comprendiendo también los que gobiernan el desarme y la dicha regulación de armamentos.

2.- *La Asamblea General y bajo su autoridad, el Consejo Económico y Social ejerce las funciones y facultades de las Naciones Unidas con respecto a la Cooperación internacional, económica y social.*

3.- *Otra de las funciones de la Asamblea General es considerar y aprobar el presupuesto de las Naciones Unidas, fijar cuotas a los miembros y examinar los presupuestos de los organismos especializados". 1*

1 VERDROSS, Alfred, Derecho Internacional Público. Quinta edición, Aguilar, México, 1982, pág. 400.

La Asamblea General también posee la facultad para elegir a los candidatos a la Corte cuando hayan obtenido en esta y en el Consejo de Seguridad la mayoría de votos.

La Asamblea también revisa que los países miembros no se encuentren en mora en el pago de sus cuotas para la Organización, ya que en este supuesto, el país moroso pierde su derecho a votar.

"Cuando la mora se extiende por dos años, se le puede permitir que vote justificando la falta de aportaciones por circunstancias ajenas a su voluntad". 2

Este órgano puede crear tantas Comisiones conforme lo vaya requiriendo para un mejor desempeño de sus labores, y a su vez cada Comisión puede crear sus Comités que eligen a sus propios Jefes.

Existen dos clases de Comisiones: 1) Las Principales y 2) Otras.

Las Principales son:

A) *"Primera Comisión.- Comisión de Desarme y Seguridad Internacional.- Trata asuntos políticos y de seguridad, incluyendo la regulación de armamentos; esta comisión se encuentra auxiliada por la comisión política especial.*

2 Las Naciones Unidas al Alcance de Todos, Segunda edición, Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas, Estados Unidos, 1960, pág. 13.

- B) *Segunda Comisión.- Comisión de Asuntos Económicos y Financieros.*
- C) *Tercera Comisión.- Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales.*
- D) *Cuarta Comisión.- Comisión Política Especial y de Descolonización.- Trata asuntos relacionados con la administración fiduciaria, incluyendo los territorios no autónomos.*
- E) *Quinta Comisión.- Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuestos.*
- F) *Sexta Comisión.- Comisión Jurídica.- Trata de asuntos jurídicos.*

Cuenta también con otros organismos llamados Comités Especializados y diversos órganos ad- hoc, así como los cuatro órganos permanentes que le asisten en su trabajo y que son:

- 1) *La Junta de Auditores.*
- 2) *La Comisión de Inversiones.*
- 3) *La Junta de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y,*
- 4) *La Comisión de Derecho Internacional creada en 1948". 3*

3 H. G., Nicholas, *Las Naciones Unidas Como Una Institución Política*. Tercera edición, Oxford University Press, Inglaterra, 1967, pág. 5.

La Asamblea en cuanto a su competencia puede ser:

- 1) Directa (La Carta).

- 2) Indirecta (Los tratados internacionales).

La Asamblea es la encargada de elegir a los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, así como a los miembros del Consejo Económico y Social y a los del Consejo Administrativo Fiduciario.

5.2. EL CONSEJO DE SEGURIDAD.

Este organismo está integrado por cinco países miembros permanentes y 10 miembros no permanentes que elige la Asamblea General.

Es decir, sólo a los 10 no permanentes los elige la Asamblea, atendiendo a la contribución que hagan a la organización en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional y a una distribución geográfica equitativa.

Su elección se realiza por un período de dos años. En total, dicha organización se integra por 15 miembros.

Los países miembros permanentes son: Estados Unidos, Federación de Rusia, China, Francia y Reino Unido.

En el momento de la constitución de la Carta de San Francisco eran los países más poderosos del mundo, cuyo objetivo era el mantenimiento de la paz en forma permanente.

"Cualquier Estado, sea o no, miembro de las Naciones Unidas, que sea parte en una controversia considerada por el Consejo, puede ser invitado a participar en las discusiones sin derecho a voto". 4

El Consejo de Seguridad es competente y la norma jurídica que regula esta competencia es el artículo 24, párrafo primero y segundo de la Carta.

La O.N.U., ha establecido que su objetivo primordial es mantener la paz y la seguridad de las naciones.

Para el cumplimiento de la paz mundial, este organismo hace uso de dos poderes: 1) El primero consiste en conciliar cualquier querrela internacional por medios pacíficos, es decir, al través de negociaciones, interpelación, conciliación, mediación, arbitraje, recursos y organismos regionales y acuerdos bilaterales u otros (*Capítulo sexto de la Carta*), y 2) Puede actuar en forma preventiva y coercitiva. Es decir, puede determinar situaciones de peligro para la paz mundial, su violación o acto de agresión.

4 Las Naciones Unidas al Alcance de Todos. *op. cit.* Pág. 16.

Una vez efectuada la misma, el Consejo puede emitir oportunas recomendaciones o elegir las medidas que deban tomarse para su mantenimiento.

Puede instar a ambas partes para que cumplan determinadas medidas que eviten los conflictos regionales.

"Las medidas que el Consejo de Seguridad puede adoptar contra un Estado que haya violado la paz pueden ser:

1.- Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada. Puede instar a los miembros a que apliquen medidas tales como la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radio electrónicas, radio eléctricas y otros medios de comunicación, así como la ruptura de las relaciones diplomáticas.

2.- Acción por fuerzas aéreas, o terrestres.

El Consejo puede ejercer acción que comprenda demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de miembros de las Naciones Unidas. Otra función de la competencia del Consejo de Seguridad, es la regulación de armamento y el posible desarme en el mundo". 5

5 H. G., Nicholas, *op. cit.* Pág. 81.

El procedimiento de votación en el Consejo es de la siguiente manera: *"Cada miembro tendrá un voto.*

Las decisiones del Consejo sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de 9 miembros.

Las decisiones sobre las cuestiones de fondo, serán tomadas por el voto afirmativo de 9 miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes, con la única salvedad de que un miembro deba abstenerse de votar en decisiones sobre el arreglo pacífico de una controversia en la cual sea parte, en virtud del Capítulo Sexto y del párrafo tercero del artículo 52". 6

"El voto negativo de un miembro permanente sobre cuestiones de fondo es lo que popularmente se le ha llamado el Veto.

En la práctica la abstención de un miembro permanente en la votación de una cuestión de este tipo, no es considerada como un veto". 7

6 Enmiendas a la Carta de las Naciones Unidas. Oficina de información Pública de las Naciones Unidas, Estados Unidos, 1998, artículo 27.

7 Las Naciones Unidas al Alcance de Todos, *op. cit.* Pág. 19

El veto, según los países poderosos, es considerado como el precio a pagar por las naciones pobres o débiles por cooperación y seguridad internacionales.

Este precio según ellos tiene un costo pequeño en consideración al alto grado de seguridad que brindan.

5.3. LA SECRETARÍA GENERAL.

"La Secretaría General, es uno de los organismos principales. Tiene una función particularmente importante que llenar y es la de asegurar que la directriz política de la Organización de las Naciones Unidas en una determinada materia, seguida o no por las delegaciones, sea conocida por los gobiernos de los países miembros.

A la cabeza del Secretario figura el Secretario General, denominado por la Carta El principal funcionario administrativo de la organización, elegido por la Asamblea previa recomendación del Consejo de Seguridad, siendo renovable su período de 5 años". 8

La función del Secretario General le obliga a someter un informe a la Asamblea General sobre su trabajo en forma anual.

8 FELLER, A. H., Las Naciones Unidas y la Comunidad Universal. Tercera edición, Hispanoeuropea, España, 1935, pág. 31.

Tiene también la función de Funcionario Administrativo en las reuniones de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Fiduciario.

Sobre sus funciones, la Carta especifica en su artículo 100 que "El carácter internacional que debe de predominar en la Secretaría, ya que el Secretario General como el resto del personal que se encuentra bajo sus órdenes son considerados como funcionarios internacionales, así que el Secretario General y personal de la Secretaría en el desempeño de sus funciones se abstendrán de solicitar o recibir instrucciones de autoridad o de gobierno ajeno a la Organización de las Naciones Unidas.

Por su parte, los Estados miembros respetarán el carácter internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría y no tratarán de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones". 9

La organización de la Secretaría General fue adoptada en 1946, en la que se estipuló se constituiría por los siguientes Departamentos:

- 1) *"El Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad,*

- 2) *El Departamento de Asuntos Económicos,*

9 CUEVAS CANCINO, Francisco, Tratado Sobre la Organización Internacional. Dirección General de Prensa y Publicidad de la O.N.U., Nueva York, 1962, pág. 246.

- 3) *El Departamento de Asuntos Sociales,*
- 4) *El Departamento de Administración Fiduciaria,*
- 5) *El Departamento de Información Pública,*
- 6) *El Departamento Legal,*
- 7) *Las Oficinas de Servicios Generales,*
- 8) *El Departamento de Asuntos Financieros y Administrativos". 10*

Otra de las funciones de Secretario General de las Naciones Unidas es convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Carta de San Francisco estipula las fechas de las reuniones ordinarias a diferencia de las extraordinarias que se da cuando alguno de los países miembros la solicita.

La función de la Secretaría General puede equipararse al Poder Ejecutivo de un Estado, porque cumple una función administrativa y es compartida con el Consejo de Seguridad.

10 KELSEN, Hans, *El Derecho de las Naciones Unidas*. Instituto Londres de Asuntos Mundiales, Estados Unidos, 1950, pág. 300-301.

El Secretario General puede ejercer una influencia extraordinaria en los acontecimientos internacionales, mediante sus buenos oficios.

5.4. EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.

La función de este Consejo interviene en todos los Estados por medio de Tratados, Comisiones y de Instituciones que tienen funciones comunes, no solamente con los Estados, sino con otros organismos de las Naciones Unidas.

Dentro de sus funciones están: El ser el encargado de promover niveles de vida más altos, trabajo permanente para todos y condiciones de desarrollo económico y social, así como la protección de los Derechos Humanos.

"El Consejo Económico y Social estará integrado por 54 miembros de las Naciones Unidas, elegidos por la Asamblea General con mandatos de tres años.

Salvo lo prescrito en el párrafo tercero, 9 miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un período de 3 años.

Los miembros salientes serán reelegibles para el período siguiente.

En la primera elección que se celebre después de haberse aumentado de 18 a 27 el número de miembros del Consejo Económico y Social, además de los miembros que se elijan para sustituir a los 6 miembros cuyo mandato expire al final de ese año, se elegirán 9 miembros más.

El mandato de 3 de estos 9 miembros adicionales así elegidos, expirará al cabo de un año, y el de otros 3 miembros una vez transcurridos 2 años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un Representante". 11

Una de las facultades de este Consejo es que puede emitir recomendaciones, iniciar estudios e informes, preparar proyectos de convenios y tiene la capacidad de convocar conferencias que estén dentro de su competencia.

Anualmente este Consejo tiene 2 períodos de sesiones y este tiene la facultad de emitir su propio reglamento, además de que puede elegir a su Presidente y Vicepresidente. También está facultado para formar Comisiones y Comités según lo considere.

El Consejo Económico y Social está estructurado por 4 Comisiones Económicas Regionales, estas son:

11 Enmiendas a la Carta de las Naciones Unidas, Oficina de Información Pública, Estados Unidos, 1998, Artículo 61.

1) La Comisión Económica para América Latina (CEPAL), fundada en 1948 con sede En Santiago de Chile e integrada por 24 miembros.

2) La Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente (CEALO), fundada en 1947 Con sede en Bagkok e integrada por 26 miembros.

3) La Comisión Económica para Europa (CEE), fundada en 1947 con sede en Ginebra e integrada por 29 miembros.

4) La Comisión Económica para Africa (CEA), fundada en 1958 con sede en Adis Abeba e integrada por 23 miembros.

Los Comités Permanentes del Consejo son: *"El Comité de Asistencia Técnica, formado por 18 miembros del Consejo y otros 6 elegidos por el mismo Consejo de entre Estados miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados; El Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales; El Comité Encargado de las Organizaciones No Gubernamentales y El Comité Interino del Calendario de las Sesiones"*. 12

12 Las Naciones Unidas al Alcance de Todos, *op. cit.* Pág. 25-26.

5.5. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA.

Este Consejo es resultado del antiguo régimen de mandatos, es decir de administraciones que estuvo en vigencia cuando se denominaba la Sociedad de Naciones; actualmente todos los territorios bajo su administración han logrado su independencia.

Antiguamente a los territorios se les dividía en 3 categorías. Estas eran:

1) Categoría A .- Contenia territorios con una potencialidad económica que permitía satisfacer sus propias necesidades, así como recursos humanos que podían crear un organismo complejo y tenía una civilización con la cual estaba a un paso de independizarse.

2) Categoría B.- En estos territorios eran menos capacitadas las personas que lo habitaban, por lo cual debía esperarse algún tiempo razonable para adquirir su independencia.

3) Esta deplano estaba carente de gente civilizada, predominando un estado primitivo y de barbarie y por tal motivo era auxiliado por Estados para administrarlos, educarlos y tutelarlos con el fin de independizar esos territorios.

Algunos de los miembros del Fideicomiso y Administradores, en 1959 fueron: Australia, Bélgica, Estados Unidos, Italia, Nueva Zelandia y el Reino Unido.

La Administración Fiduciaria nombraba a una persona calificada para que lo representare.

Los integrantes del Consejo de Seguridad no administradores fueron: China y la U.R.S.S.

El Consejo de Administración Fiduciaria está facultado para dictar su propio reglamento, incluyendo en este, el proceso para la elección de sus funcionarios

Su período de sesiones en el cual son elegidos el Presidente y el Vicepresidente es en el mes de enero.

Al igual que la Asamblea y el Consejo de Seguridad, éste Consejo no tiene autoridad ejecutiva.

El Consejo de Administración Fiduciaria auxilia a la Asamblea General en lo que respecta a las áreas no contempladas como estratégicas.

5.6. LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

Este es un organismo con carácter judicial de las Naciones Unidas.

Su análogo lo fue el Tribunal Permanente de Justicia Internacional cuando estaba en vigencia la Sociedad de Naciones.

"De esta manera, fue como se creó la Corte Internacional de Justicia, estableciéndose el 18 de abril de 1946, la cual inauguró sus actividades con la disputa Anglo-Albanesa, sobre el libre paso sobre el estrecho de Corfú". 13

Se constituye por todos los países afiliados a las Naciones Unidas según el estatuto de la Corte Internacional de Justicia, pero no es necesario ser miembros de esta organización para ser parte del estatuto de la Corte, puesto que la Asamblea General, de acuerdo con una recomendación del Consejo de Seguridad, está facultada para autorizar a los no miembros a ser parte del sistema judicial internacional sobre el cual descansa la Corte.

La Corte se integra por 15 Magistrados independientes y está impedido de tener a dos Magistrados nacionales de un mismo Estado, teniendo mandatos de 9 años.

El estatuto enuncia que los que la integran son personas cuya moral sea de alta consideración en sus países de origen, además de contar con los requisitos para el buen desempeño de sus funciones judiciales, es decir, deben ser jurisconsultos de reconocida competencia en materia de Derecho Internacional. También lo pueden ser los miembros de la Asamblea General y los del Consejo de Seguridad.

13 Libro Anual de la Corte Internacional de Justicia. Novena edición, Unión de Socios Internacionales, Bélgica, 1962-1963, pág. 97-98.

Son elegidos como miembros de la Corte, aquellos que hayan obtenido las mayorías absolutas en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad.

La función de la Corte es decidir los litigios que se le presenten conforme al Derecho Internacional y aplica: 1) Las Convenciones Internacionales Generales o Particulares que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados; 2) La Costumbre Internacional como una prueba de una práctica generalmente aceptada como Derecho; 3) Los Principios Generales del Derecho reconocidos por las Naciones; 4) Las Decisiones Judiciales y las Doctrinas.

5.7. LA SUSTITUCIÓN DE LAS FACULTADES INHERENTES AL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LA ASAMBLEA GENERAL, CUANDO LA PRIMERA NO EJERCE SUS RESPONSABILIDADES PRIMORDIALES.

La Asamblea General puede emitir recomendaciones para el arreglo pacífico de cualquier conflicto y en situaciones de violaciones a los principios fundamentales de las Naciones Unidas.

**El tres de noviembre de 1950, la Asamblea General adoptó la resolución Unión Pro Paz, por virtud de la cual, si el Consejo de Seguridad no ejerce su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y no toma medidas ante una amenaza*

evidente a la paz, su quebrantamiento o un acto de agresión, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, la propia Asamblea puede ocuparse del asunto en un plazo de 24 horas en reunión especial de emergencia, a solicitud de 9 miembros del Consejo de Seguridad, o de una mayoría de miembros de las Naciones Unidas, y recomendar la adopción de medidas colectivas, e inclusive en caso de quebrantamiento de la paz o de un acto de agresión, el empleo de la fuerza armada si es necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales". 14

14 A. B. C. De las Naciones Unidas. Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas, Estados Unidos, 1998, pág. 5.

CAPÍTULO VI

EL DERECHO DE VETO

6.1. LA VOTACIÓN EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD.

El Consejo de Seguridad toma sus decisiones de la siguiente manera:

1) En cuestiones de Procedimiento, las decisiones son tomadas por la mayoría, es decir por el llamado voto afirmativo, mismo que comprende el voto de 9 miembros de los 15 que lo integran, es decir de una mayoría simple.

2) En las demás cuestiones es necesario que en una mayoría simple, es decir de 9 miembros, más la unanimidad de los Votos de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

De este último tipo de votación se observa una forma de obstaculización de las deliberaciones de los demás miembros de la Organización.

A esto es a lo que se le llama Poder de Veto.

Los antiguos romanos, definían al Veto como una fórmula que utilizaban tribunos del pueblo para revocar los acuerdos del Senado.

“Gramaticalmente el Veto es el derecho que tiene una persona o corporación, para vedar e impedir una cosa”. 1

“Este Poder de Veto ha sido muy frecuentemente abusado por los miembros permanentes del Consejo, ocasionando en más de una ocasión una parálisis completa de la Organización. Los casos en los que se han podido llegar a soluciones favorables, han sido aquellos casos en los que los intereses de las potencias que integran el Consejo de Seguridad como Miembros Permanentes, no se han visto afectados, de tal suerte que si se llegaren a afectar sus intereses, estos ejercerían su Poder de Veto, obstaculizando con esto, resoluciones que los llegaren a perjudicar”. 2

1 Diccionario Enciclopédico Salvat. Segunda edición, Salvat Editores, España, 1954, pág. 1010.

2 REUTER, Paul, Instituciones Internacionales. Norma, Colombia, 1995, pág. 312.

Este Poder de Veto destruye toda igualdad jurídica de los miembros mayoritarios de la O.N.U., quedando en manos de cinco países que deciden el rumbo del planeta.

Este abuso del Poder de Veto *"puede, legítimamente desembocar en un ejercicio de la propia autodefensa individual y colectiva por parte de los miembros de las Naciones Unidas"*.

3

Este uso desmedido del Poder de Veto demuestra la necesidad de que el Derecho Internacional Público debe transformarse para su perfección.

Es importante señalar que el Poder de Veto no está expresamente señalado en la Carta, se trata de un Poder político concedido a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

6.2. EL PODER DE VETO: INCONGRUENCIA CON LA CONCEPCIÓN DE LA IDEA DE DEMOCRACIA.

En las Naciones Unidas existe una desigualdad en cuanto a que sólo 5 países dominan e imponen sus decisiones sobre los países subdesarrollados a su propia conveniencia.

3 OPPENHEIM, L., Tratado de Derecho Internacional Público. Bosch, España, 1961, pág. 450.

De tal suerte que dentro de la Organización de las Naciones Unidas no existe la equidad ni la democracia, siendo estos dos conceptos una falacia en el nivel internacional.

Atendiendo al término democracia, este proviene del griego: demos-pueblo y cratos-poder, gobierno del pueblo.

Etimológicamente significa *"poder del pueblo"*.

En la época moderna la idea de democracia, se basa en la representatividad, que es la voluntad de la mayoría la que se manifiesta al través de sus representantes; es decir de una democracia indirecta". 4

De las anteriores definiciones se parte y se concluye que la democracia no fue una opción principal dentro del proyecto de creación de la Organización de las Naciones Unidas.

4 COSSIO, Carlos, La Opinión Pública. Vigésima Novena, Losada, S..A., Buenos Aires, 1958, pág. 57.

6.3. LA DUPLICIDAD DEL VETO.

La Carta siguió desde su creación un criterio defectuoso o doloso respecto al sistema de votación en el Consejo de Seguridad, es decir, nunca se especificó cuáles eran las cuestiones de procedimiento y cuáles eran las llamadas demás cuestiones.

Esta omisión ha fortalecido a los miembros permanentes del Consejo, al otorgarles un Doble Veto, primero, en relación a la calificación previa del asunto y luego, en la decisión de la cuestión de fondo.

Primero se decide si es una cuestión de procedimiento, es decir, si no es importante, o si lo es, para declararla como un asunto que incumbe a las demás cuestiones, misma que puede ser susceptible de ser vetada.

Es el propio Consejo quien decide si un asunto es declarado de procedimiento o si es declarado como un asunto de demás cuestiones, y después si se realiza la última declaración mencionada, puede ser vetada también por estos.

Este doble veto, es pues, el resultado de dos vetos negativos del Consejo, uno relativo a la calificación de la cuestión y otro referido al fondo de la misma.

6.4. ESTUDIO SOBRE LA AFECTACIÓN O NO AFECTACIÓN DEL VETO EN LA NEUTRALIDAD DE UN PAÍS EN CASO DE GUERRA.

La soberanía cuenta con un doble aspecto, es decir, un aspecto interno y uno externo.

El primero se refiere a la capacidad de autogobernarse a sí mismo, como un Estado completamente autónomo e independiente de las demás naciones.

Su aspecto externo se refleja en el Derecho Internacional, respecto a sus relaciones con los Estados del mundo.

En un sentido jurídico, en el supuesto de que un país se declare neutral, esta declaración tiene firmeza por ser Estado soberano.

Esta tendencia no puede ser alterada por acuerdo resuelto en las Naciones Unidas, por lo tanto el Veto jamás podrá alterar o afectar dicha declaración, porque no está sujeta a poder ser declarada asunto de procedimiento u otros asuntos por el Consejo de Seguridad, porque el objetivo de este organismo es la conservación de la paz.

CONCLUSIONES

1.- Una Nación soberana sin compromisos con ninguna Nación puede ejercer mejor la neutralidad con los Estados beligerantes, toda vez que puede actuar de forma pasiva ante los países en guerra, dando mantenimiento a la paz y no alterando la equidad.

2.- La neutralidad convencional puede ser quebrantada si se tiene la injerencia de otra Nación, sobre todo si es de carácter económico o tecnológico.

3.- Es importante que una Nación cuente con una soberanía inquebrantable para poder ser un país neutral, ya que las deficiencias económicas en los países en vías de desarrollo son alteradas por compromisos contraídos.

4.- La neutralidad es el derecho a que aspira toda Nación soberana aunque fundamentalmente esta debe de ser inviolable, en la práctica la soberanía es violentada por Naciones beligerantes que practican el comercio durante la guerra.

5.- Una Nación puede ser neutral sin que para ello sea necesario declararlo ante los demás Estados.

Esta se ejerce simplemente prohibiendo cualquier práctica que se encuentre ligada con el conflicto. Con esto manifiesta su poder soberano.

6.- La neutralidad es el reflejo del control sobre su soberanía.

Esta no tiene vigencia o término.

Esta actitud es aprobada por los países en guerra, pero esta llega a su término cuando el país neutral declara la guerra a un Estado beligerante o que cuando el Estado neutral es agredido por un Estado beligerante.

7.- Los Estados beligerantes tienen que respetar el ámbito espacial del Estado neutral.

Esta es una tendencia que les mantiene al margen de caer en responsabilidad internacional.

8.- México es una Nación que a partir de su independencia se une a la tendencia de ser neutral durante todos los conflictos armados.

9.- La O.N.U., está organizada según los principios de la Carta del Atlántico.

Su objetivo principal es mantener la paz.

En esta Organización sobresalen las ideologías de los países desarrollados, no así la de los países en vías de desarrollo, lo cual manifiesta un gran desequilibrio como lo son las cuestiones científicas y económicas, porque además de ser tutelados y clasificarlos como país primitivo o en la barbarie, no logra mantener la neutralidad de estos territorios.

Esto se debe a intereses internos y vicios que no le permiten cumplir sus funciones internacionales.

10.- Todos los integrantes de la O.N.U., jurídicamente tienen derecho a formar parte del Consejo de Seguridad, pero sólo con carácter de permanente existen 5 miembros, y los otros 10 son no permanentes.

Los cinco permanentes están facultados para ejercer el Poder de Veto; esta figura jurídica tiende a eliminar la equidad lo que relativamente puede influir, modificar la neutralidad de un Estado.

11.- El Consejo de Administración Fiduciaria es un organismo de peso en la O.N.U., que tiene la función de tutelar territorios estratégicos pertenecientes a países en vías de desarrollo.

No cumpliendo con los principios sobre cooperación y administración sin interés, jurídicamente tienen que hacer valer la neutralidad en nombre de ellos de estos territorios que no sean independientes.

12.- La figura jurídica internacional del Poder de Veto, es una característica única que poseen los 5 miembros permanentes del Consejo de Seguridad, y es importante señalar que el Poder de Veto no está expresamente señalado en la Carta; se trata de un Poder político concedido únicamente a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, la cual sobresale por ser un vicio oculto en la O.N.U.; esta figura tiene que abrogarse totalmente si se quiere eliminar la falta de equidad que es practicada en este foro.

BIBLIOGRAFÍA

"A. B . C. De las Naciones Unidas", Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas, Estados Unidos, 1998.

ACCIOLY, Hildebrando: "Tratado de Derecho Internacional Público", Imprenta Nacional, Brasil, 1946, Tomo III.

"Carta de las Naciones Unidas firmada en San Francisco, California Estados Unidos de Norte América, el 26 de junio de 1945".

COSSIO. Carlos: "La Opinión Pública", Losada, S. A., Buenos Aires, 1958

CUEVAS CANCINO, Francisco: "Tratado Sobre la Organización Internacional", Dirección General de Prensa y Publicidad de la O.N.U., Nueva York, 1962.

"Declaración de París de 1856".

"Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de noviembre de 1939".

"Diccionario Enciclopédico Salvat", Salvat Editores, España, 1954.

DIENA, Julio: "Derecho Internacional Público". Bosch, Barcelona, 1948.

"Enmiendas a la Carta de las Naciones Unidas", Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas, Estados Unidos, 1998.

FABELA, Isidro: "Neutralidad", Biblioteca de Estudios Internacionales, México, 1961.

FAUCHILLE, Paul: "Traité de Droit International Publique", Recherche, Francia, 1921.

FELLER, A. H.: "Las Naciones Unidas y la Comunidad Universal", Hispanoeuropea, España, 1935.

H. G., Nicholas: "Las Naciones Unidas Como Una Institución Política", Oxford University Press, Inglaterra, 1967.

JIMÉNEZ DE ARECHAGA, E.: "Derecho Internacional Público". Atlántida, S..A., Argentina, 1989.

KELSEN, Hans: "El Derecho de las Naciones", Instituto Londres y los Asuntos del Mundo, Nueva York, 1950.

KELSEN, Hans: "El Derecho de las Naciones Unidas", Instituto Londres de Asuntos Mundiales, Estados Unidos, 1950.

"Las Naciones Unidas al Alcance de Todos", Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas, Estados Unidos, 1960.

"Libro Anual de la Corte Internacional de Justicia", Unión de Socios Internacionales, Bélgica, 1962-1963.

MEIGS, Cornelia: "Las Naciones Unidas", Hispanoamericana, México, 1966.

MERIGNHAC, Lemonon: "Le Droit des Gens et la Guerre de 1914–1918", Paris-Sirey, Francia, 1921.

OPPENHEIM, L.: "Tratado de Derecho Internacional Público", Bosch, España, 1961.

OPPENHEIM, L. M.: "International Law", Green & Co., London, 1926.

OPPENHEIM: "Tratado de Derecho Internacional Público", Inglesa, Barcelona, 1967.

REUTER, Paul: "Instituciones Internacionales", Norma, Colombia, 1995.

VERDROSS, Alfred: "Derecho Internacional Público", Aguilar, México, 1982.

VON LISZT, Franz: "Derecho Internacional Publico", Botas, México, 1935.